



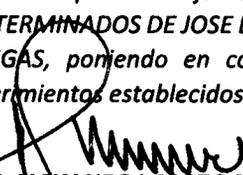
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00044

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor JOSE DOMINGO CASTRO AVILA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DE JESUS CASTRO PERALTA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO CASTRO VAENGAS, poniendo en conocimiento que la parte interesada subsana en término pero no con los requerimientos establecidos en el auro inadmisorio de la demanda. *Sírvase proveer.*


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL DE PERTENENCIA: 2021-00044

DEMANDANTE: JOSE DOMINGO CASTRO AVILA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DE JESUS CASTRO PERALTA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO CASTRO VANEGAS

En atención al informe secretarial que antecede y dentro del término concedido en el auto inadmisorio de la demanda, la parte demandante presentó escrito de subsanación, no obstante, con el mismo no puede darse por subsanada la misma, en los términos dispuestos en proveído de fecha julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho, que a pesar de que hace la aclaración respecto a la parte pasiva dentro del proceso de la referencia indicando que de conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad donde se evidencia que la última compradora del predio identificado con F.M.I. No. 072-6826 es la señora **MARIA ILDA AVILA DE CASTRO**, y de los predios identificados con F.M.I. Nrs. 072-5085 y 072-69296 el último comprador es el señor **PEDRO CASTRO**, y en consecuencia teniendo en cuenta que ambos fallecieron se pretende integrar el contradictorio con sus herederos quienes son: **FLORESMINO CASTRO AVILA, PEDRO VICENTE CASTRO AVILA y OLIVO CASTRO AVILA**, a través de la figura del LITIS CONSORCIO NECESARIO, determinando más personas que pueden tener interés en las resultas del proceso, pero sin precisar si los señores **JOSE DE JESUS CASTRO PERALTA y RICARDO CASTRO VANEGAS**, tienen **Herederos Determinados** que de igual forma estén interesados en formar parte del proceso de la referencia.

De otro lado, también se tiene que no cumplió lo relacionado con que al momento de subsanar la presente acción la parte interesada **debe allegar cuerpo integro de la demanda**, lo cual se indicó resaltando en negrilla y subrayado el correspondiente párrafo, y el apoderado de la parte actora

dentro del proceso de la referencia, tan solo se limitó a vincular a personas que pueden tener interés en el trámite del proceso, pero sin esclarecer si existen o no Herederos Determinados de los señores **JOSE DE JESUS CASTRO PERALTA y RICARDO CASTRO VANEGAS**, además de no allegar cuerpo integro de la demanda, tal como se señaló en el auto inadmisorio mencionado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose, una vez éste en firme esta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 035, fijado el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021</p>  <p>DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria</p>